



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017656 09 NOV 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
19 NOV 2018
 Fecha:
 Firma:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000015, el doctor MARIO ARTURO ISAZA RUGET en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 34 del 22 de marzo de 2018, emitida por la Asamblea de Fundadores, conforme lo establece el literal c) del artículo 25 de sus estatutos, "(...) *Aprobar la reforma a los estatutos de la Institución (...)*".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Sanitas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el Acta número 34 del 22 de marzo de 2018, emitida y aprobada por la Asamblea de Fundadores, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria Sanitas, modifica en su totalidad el estatuto general anterior al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

**"ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**

GENERALIDADES

La Fundación Universitaria Sanitas adopta los principios contemplados en el título primero, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes:

1. Resaltar los principios de la solidaridad humana y del servicio a la sociedad, como propósito fundamental de su actividad formativa.
2. Desarrollar la capacidad crítica e investigativa y la formación de profesionales e investigadores con capacidad de asimilar y crear cultura y de fortalecer los valores de la nacionalidad.
3. Velar por el progreso y desarrollo de las ciencias de la salud en Colombia, mediante una seria y responsable transmisión del conocimiento.
4. Estimular la integración de Colombia con el mundo, en especial con la comunidad iberoamericana, a través de la cultura y la ciencia.

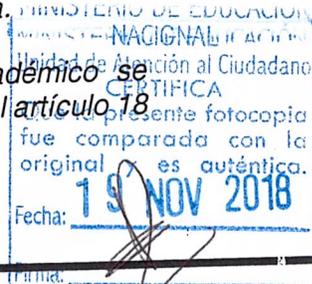
**CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD,
CARACTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS
ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 1°.- NOMBRE: Los presentes Estatutos rigen la Institución de Educación Superior denominada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, que podrá usar la sigla UNISANITAS, la cual para todos los efectos legales y/o publicitarios podrá utilizarse en forma separada.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS – UNISANITAS (en adelante la Institución), es una persona jurídica de derecho privado y de utilidad común sin ánimo de lucro, sujeta al régimen de las Fundaciones y constituida como Institución de Educación Superior, conforme a la legislación colombiana. Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales y en general otras formas de presencia académica en diversos lugares del territorio nacional y en el exterior. Su duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las razones estipuladas en los presentes Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 3°.- PROPÓSITOS: La Institución tiene como propósito el progreso de la educación, mediante el desarrollo de sus objetivos misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (relación o vinculación con el sector externo). Asimismo, la Institución desarrolla sus actividades al tenor de lo dispuesto en el literal C del numeral 1 del Artículo 359 del Estatuto Tributario, que son de interés general y con libre acceso a la comunidad conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 de dicho artículo, y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 4°.- CARACTER ACADÉMICO: Su carácter académico se encuentra enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, como Institución Universitaria.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

ARTÍCULO 5°.- CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS:

La Institución podrá desempeñarse en los diversos campos de acción de la educación superior, como son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Además, podrá desarrollar todos los programas académicos, en los términos que señalan la Ley y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

ARTÍCULO 6°.- La Institución acoge como objetivos generales, los siguientes:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo, construcción y transferencia del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad servicios con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- h) Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.

ARTÍCULO 7°.- La Institución adopta los siguientes objetivos específicos:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, particularmente dentro de las ciencias aplicadas a la salud, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Propender por el servicio a la comunidad, especialmente en ciencias aplicadas a la salud, mediante programas académicos de educación formal y de educación para el desarrollo humano, así como el diseño, construcción e implementación de programas y proyectos de extensión y servicios comunitarios, entre ellos, el de bolsa de empleo para graduados.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- c) *Constituirse como institución de vanguardia en las áreas de la salud, mediante la adopción de nuevas tecnologías y metodologías de enseñanza.*
- d) *Promover el intercambio cultural y científico con diversas comunidades, incluida la comunidad internacional.*

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 8°.- El patrimonio y fuentes de financiación de la Institución lo constituyen:

- a) *Los aportes de los miembros fundadores en el acto de constitución, los cuales no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y por ende no generan derecho de retorno para los mismos, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*
- b) *Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios y herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.*
- c) *Las rentas que reciba por concepto de derechos pecuniarios, servicios académicos y/o en general por el desarrollo de las demás actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones u objetivos misionales.*
- d) *Los frutos y productos de sus bienes y servicios.*
- e) *Los productos y beneficios que obtenga la institución por sus actividades de extensión, consultoría, asesorías, investigaciones, docencia o servicios análogos o complementarios.*
- f) *Los demás que adquiera con justo título.*

ARTÍCULO 9°.- La Institución para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes o sin ella, y celebrar toda clase de contratos, acuerdos y/o convenios.

ARTÍCULO 10°.- La administración del patrimonio y rentas de la Institución estará a cargo del Consejo Directivo y del Representante Legal de la Institución, quienes actuarán procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la Institución establecidos en las presentes normas estatutarias y, por ende, en ningún caso podrán ser repartidos excedentes y/o utilidades entre los fundadores o miembros de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Los excedentes de la Institución no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Por lo tanto, dichos excedentes serán reinvertidos en su totalidad para el cumplimiento de los propósitos y objetivos misionales de que tratan los artículos 3°, 6° y 7° del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los bienes de la Institución no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos, sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución, para el logro de sus objetivos misionales.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

ARTÍCULO 11°.- Los bienes, rentas y excedentes de la Institución son de su exclusiva propiedad. Ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los fundadores de la misma, ni con los de sus directivas. En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Institución.

CAPÍTULO IV MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12°.- La Asamblea de Fundadores tendrá dos clases de miembros:

a. Miembros Fundadores

b. Miembros Honorarios

PARÁGRAFO: El carácter de miembro de la Institución, como sus derechos consagrados en estos estatutos, es intransferible en todos los casos.

ARTÍCULO 13°.- Son Miembros Fundadores y, como tales, conforman la Asamblea de Fundadores con derecho a voz y voto, las personas jurídicas que suscribieron en dicha condición el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 14°.- Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que, por su reconocida vocación de servicio a la cultura y a la comunidad, se hagan merecedoras de tal reconocimiento, por decisión de la Asamblea de Fundadores adoptada por unanimidad de sus miembros. Los Miembros Honorarios podrán ser invitados a la Asamblea de Fundadores con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15°.- La persona jurídica que ostente la calidad de Miembro Honorario, que sea invitada a la Asamblea de Fundadores, será representada por su representante legal o por la persona designada por éste o por su respectiva Junta Directiva u órgano competente para delegar tal función.

ARTÍCULO 16°.- Todos los Miembros de la Institución de que trata este Capítulo están obligados a respetar los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales, así como a velar por el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de controversias en la interpretación de los Estatutos por parte de los Miembros de la Asamblea de Fundadores, éstas se decidirán, previa deliberación, por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 17°.- El carácter de Miembro Fundador o de Miembro Honorario de la Institución se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita del Miembro Fundador expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- b) Por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus principios y objetivos.
- c) Por falta a los deberes, los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado y definido por la Asamblea de Fundadores.
- d) Por faltas graves a la ética profesional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- e) *Por muerte.*
- f) *Por liquidación voluntaria, judicial o forzosa administrativa, en caso que los miembros fundadores o miembros honorarios sean personas jurídicas.*

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 18°.- *La Institución estará dirigida y gestionada por los siguientes órganos que actuarán de acuerdo con sus funciones:*

- a) *Asamblea de Fundadores.*
- b) *Consejo Directivo.*
- c) *Consejo Académico.*
- d) *Consejos de Facultad.*
- e) *Rectoría.*
- f) *Vicerrectoría.*
- g) *Decanaturas.*

ARTÍCULO 19°.- *Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Institución, acatarán los fines y objetivos definidos en estos estatutos y en los reglamentos de la misma.*

CAPÍTULO VI DEPENDENCIAS DE APOYO, ASESORÍA Y COMITÉS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 20°.- *La Institución contará con las siguientes dependencias que apoyarán la gestión institucional de la misma, así como asesorarán a los órganos de Dirección y Gobierno, de conformidad con las funciones establecidas en el acuerdo de estructura organizacional proferido por el Consejo Directivo:*

- a) *Secretaría General.*
- b) *Unidad de Autoevaluación y Calidad.*
- c) *Unidad de Investigación.*
- d) *Unidad de Vinculación con el Sector Externo.*
- e) *Medios Educativos.*
- f) *Bienestar Universitario.*
- g) *Gestión Administrativa y Financiera.*
- h) *Gestión Comercial y Mercadeo.*

ARTÍCULO 21°.- *La Institución contará con los siguientes Comités que brindarán asesoría y apoyo a los órganos de dirección y gobierno de la misma, de conformidad con las funciones establecidas en el acuerdo de estructura organizacional proferido por el Consejo Directivo, sin perjuicio de los demás cuerpos colegiados de este tipo que se requieran constituir y/o modificar para el apoyo a la gestión institucional, los cuales se incorporarán a dicho acuerdo:*

- a) *Comité de Gestión.*
- b) *Comité Institucional de Autoevaluación y Calidad.*
- c) *Comité Institucional de Investigación.*
- d) *Comité Institucional de Vinculación con el Sector Externo.*
- e) *Comité Institucional de Comunicaciones.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- f) Comité de Desarrollo Profesoral.
- g) Comité de Medios Educativos.
- h) Comité de Becas.
- i) Comité Interno de Archivo.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 22°.- La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Institución, que está conformada por todos los miembros con derecho a voto y tendrá un presidente elegido por ella. No obstante, la Asamblea de Fundadores podrá estar integrada por un "Miembro Fundador Único", debido a la pérdida del carácter de Miembro Fundador por parte de una o más de las entidades que la conforman.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, en la fecha que señale la misma Asamblea en su programación o por iniciativa del Consejo Directivo, mediante convocatoria escrita efectuada por el Presidente de este órgano o por el Rector de la Institución o quien haga sus veces.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores se realizarán por convocatoria escrita efectuada por algún miembro de la propia Asamblea, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal y/o por el Rector de la Institución. La Asamblea Fundadores podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la Ley.

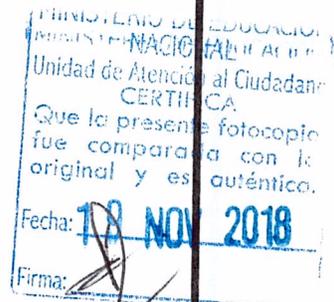
PARÁGRAFO 2: La Asamblea de Fundadores podrá determinar un número plural de personas naturales que represente a cada Miembro Fundador, en cuyo caso dichas personas deberán ser designadas por el respectivo Miembro Fundador y serán ellas quienes conformarán la Asamblea de Fundadores.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea de Fundadores podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, para lo cual se deberá realizar convocatoria con una anticipación de diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de sus Miembros, a través de cualquier medio que garanticen su recepción.

ARTÍCULO 23°.- La Asamblea de Fundadores formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la sesión no se tiene el quórum reglamentario, se convocará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si en esta segunda citación no se completa el quórum reglamentario para deliberar, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de representantes de los Miembros Fundadores.

PARÁGRAFO: En caso de que la Asamblea de Fundadores llegare a estar integrada por una sola persona en representación del "Miembro Fundador Único", ésta ejercerá todas las atribuciones que los Estatutos de la Institución le confieren a la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 24°.- La Asamblea de Fundadores estará presidida por su Presidente y la secretaría de la reunión será ejercida por el (la) Secretario(a)



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

General de la Institución o, en su defecto, por la persona que designe la Asamblea de Fundadores para tal finalidad.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a) Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general de la Institución.
- b) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- c) Aprobar la reforma a los estatutos de la Institución.
- d) Designar los Miembros Honorarios de la Institución.
- e) Nombrar y remover a su Presidente.
- f) Elegir y remover al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole su asignación.
- g) Aprobar las Actas de sus reuniones.
- h) Elegir y remover en cualquier tiempo a los miembros del Consejo Directivo.
- i) Aprobar los estados financieros y los proyectos anuales de presupuesto, rentas, gastos e inversiones de la Institución, garantizando el porcentaje que la Ley determine para el bienestar universitario.
- j) Las demás funciones propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 26°.- En la Asamblea de Fundadores, toda decisión, elección, designación será adoptada por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27°.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de orientar y administrar las actividades de la Institución. Sus funciones las desarrollará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes serán nombrados tomando en consideración su capacidad, prestigio, conocimiento, solvencia moral, espíritu de servicio y su disposición de asumir un compromiso de largo plazo con la Institución:

- a) Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años.
- b) Un representante del sector productivo con su respectivo suplente personal elegido por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años.
- c) Un representante de los docentes y su respectivo suplente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- d) *Un representante de los estudiantes y su respectivo suplente.*
- e) *Un representante de los graduados y su respectivo suplente.*
- f) *El Rector, con voz, pero sin voto.*
- g) *El Vicerrector, como invitado permanente.*

PARÁGRAFO 1: *Los Miembros del Consejo Directivo y su respectivo suplente que deban ser nombrados por la Asamblea de Fundadores, podrán ser reelegibles consecutivamente y serán elegidos y nombrados conforme al mecanismo interno que este órgano determine para tal efecto para los periodos determinados anteriormente, sin perjuicio de que los mismos puedan ser removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea de Fundadores.*

PARÁGRAFO 2: *El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones a directivas de la Institución o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución, cuando los temas a tratar así lo ameriten.*

PARÁGRAFO 3: *El Presidente del Consejo Directivo y su suplente, serán designados por la Asamblea de Fundadores al momento de la designación de los miembros de que trata el literal a) del presente artículo.*

PARÁGRAFO 4: *Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los graduados, con sus respectivos suplentes, serán elegidos para un periodo de dos (2) años, reelegibles consecutivamente por una sola vez. En todo caso el Consejo Directivo de la Institución emitirá un acuerdo que contendrá como mínimo las condiciones reglamentarias de participación y elección.*

PARÁGRAFO 5: *El representante de los docentes al Consejo Directivo de la Institución y su suplente, serán elegidos por los docentes de planta, que tengan en ese momento contrato laboral vigente con la Institución y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener contrato vigente como docente con la Institución, con una antigüedad no inferior a dos (2) períodos académicos consecutivos. b) No pertenecer a otro Consejo o Comité Institucional creado en la Institución. c) Tener en el escalafón la categoría de Profesor Asistente o escalafón superior, o en su defecto encontrarse en proceso de escalafonamiento de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Docente que se encuentre vigente a la fecha de elecciones, cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos en dicho Estatuto. d) No ocupar cargos directivos y/o de carácter administrativo en la Institución. En todo caso, el candidato deberá tener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de su asignación académica dedicada a las actividades de docencia. e) No tener en curso procesos disciplinarios en su contra. f) No haber sido suspendido temporalmente de su cargo o sancionado disciplinariamente, por lo menos durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva elección.*

PARÁGRAFO 6: *El representante de los estudiantes al Consejo Directivo y su suplente, serán elegidos por los estudiantes que se encuentren matriculados en alguno de los programas académicos que ofrece la misma y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

Estar matriculado y ser estudiante activo de alguno de los programas académicos ofrecidos por la Institución. b) No estar ejerciendo cargos administrativos en la Institución. c) No pertenecer a otro Consejo o Comité Institucional creado en la Institución. d) No tener en curso procesos disciplinarios en su contra. e) No haber sido sancionado disciplinariamente, por lo menos durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva elección. f) Haber obtenido un promedio ponderado de semestre puntaje igualo superior a setenta (70) sobre cien (100), durante el periodo académico inmediatamente anterior a la respectiva elección.

PARÁGRAFO 7: El representante de los graduados al Consejo Directivo y su suplente, serán elegidos por los graduados de alguno de los programas académicos que ofrece la Institución y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber obtenido su grado en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Institución. b) No estar ejerciendo cargos administrativos o docentes en la Institución. c) No pertenecer a otro Consejo o Comité que funcione en la Institución. d) Haber tenido un promedio ponderado de carrera igual o superior a setenta (70) sobre cien (100), durante el tiempo en el que cursó el programa o los programas académicos de los cuales obtuvo grado en la Institución.

ARTÍCULO 29°.- El período de los miembros principales y del representante del sector productivo del Consejo Directivo se contará a partir de la fecha de su designación o elección, mientras que el de los representantes de estudiantes, docentes y graduados, se contará a partir de su fecha de posesión.

ARTÍCULO 30°.- El Presidente del Consejo Directivo será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales, por el suplente personal y en su ausencia, por quien el mismo organismo designe para tal función por mayoría simple presente en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 31°.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Gobernar y administrar la Institución de conformidad con los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores y en cumplimiento de los Estatutos y la Ley.
- b) Formular las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores.
- c) Aprobar los reglamentos docentes, estudiantiles, de personal administrativo, de bienestar y de biblioteca, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- d) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y sus respectivas vigencias.
- e) Crear, aprobar, suspender, suprimir o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos y los planes de capacitación, investigación, extensión y asesoría, previo concepto del Consejo Académico.
- f) Autorizar a quien ejerza a representación legal de la Institución, la celebración de todo tipo de contratos, acuerdos o convenios nacionales o internacionales, públicos o privados y en general actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como la adquisición y enajenación de bienes, cuando la cuantía de los respectivos acuerdos,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
DIRECCIÓN al Ciudadano
AUTÉNTICA
Que la presente fotocopia
sea comparada con la
original auténtica.

Fecha: 19 NOV 2018

Firma: 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

convenios, contratos o actos jurídicos supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

- g) Autorizar a quien ejerza la representación legal de la Institución, la celebración de convenios o acuerdos de carácter académico y/o educativo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando los mismos conlleven el reconocimiento de contraprestaciones económicas o erogaciones que excedan la cuantía señalada en el literal anterior.*
- h) Aceptar o rechazar auxilios, todo tipo de donaciones, herencias, legados, etc., cuando su cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- i) Autorizar la realización de inversiones que superen la cuantía señalada en los literales e) y g) de este artículo.*
- j) Definir y decidir sobre la naturaleza y el valor de los derechos pecuniarios que, por razones académicas, administrativas o de servicio pueda exigir la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de su competencia exclusiva conceder las excepciones que considere convenientes.*
- k) Presentar a la Asamblea de Fundadores propuestas de proyectos de reforma de los estatutos para su consideración y aprobación.*
- l) Crear, de conformidad con la Ley y los estatutos, seccionales o sedes en otras regiones del país.*
- m) Evaluar posibles causas para la disolución de la Institución y emitir los conceptos respectivos con destino a la Asamblea de Fundadores.*
- n) Adoptar, reglamentar y reformar la estructura orgánica de la Institución y en general toda la organización administrativa y académica de la Institución, para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir cargos docentes y administrativos, determinando sus funciones y remuneraciones.*
- o) Elegir, nombrar y remover al (la) Rector(a), el(la) Vicerrector(a), los Decanos y el(la) Secretario(a) General de la Institución, así como a los demás funcionarios que pudieran llegar a ejercer la representación legal de la misma.*
- p) Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría, información sobre su gestión y actividades.*
- q) Autorizar las comisiones docentes al exterior y las comisiones de estudio que contemplen planes de capacitación de la Institución, así como emitir las directrices que correspondan en materia de relaciones interinstitucionales e internacionales, y de programas de pasantías e intercambios de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos.*
- r) Designar los miembros de las Comisiones que, en su caso, se constituyan para la ejecución de las decisiones que sean competencia de este organismo y/o el seguimiento de las mismas.*
- s) Establecer los mecanismos para la elección de representantes de docentes, estudiantes y graduados.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- t) *Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea de Fundadores o a otros órganos de dirección y gobierno conforme al presente Estatuto.*
- u) *Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.*

ARTÍCULO 32°.- *El Consejo Directivo formará quórum reglamentario para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, salvo los casos especiales previstos en este Estatuto o al Ley.*

PARÁGRAFO: *Este organismo será presidido por su Presidente o su Suplente, y en ausencia de ellos por el integrante del Consejo Directivo con derecho a voto presente en la reunión que se designe para tal fin. La secretaría de la reunión será ejercida por el(la) Secretario(a) General de la Institución o, en su defecto, la persona que designe el Consejo Directivo para estos efectos.*

ARTÍCULO 33°.- *Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo constarán en Actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Las decisiones del Consejo Directivo relacionadas con Políticas Institucionales, Reglamentos y/o normatividad Institucional, se comunicarán mediante Acuerdos firmados por el Presidente de dicho organismo y el Secretario de la respectiva reunión, o a través de la emisión de los extractos de las actas correspondientes.*

ARTÍCULO 34°.- *El Consejo Directivo será convocado ordinariamente, una vez al trimestre, por el Rector. Igualmente, podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente o su Suplente, por la Asamblea de Fundadores, a través de su Presidente, o por el Rector, cuando éstos así lo estimen necesario y pertinente.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Directivo podrá realizar sus reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.*

CAPÍTULO IX CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35°.- *El Consejo Académico es un órgano de dirección y gobierno en los asuntos educativos, científicos, de investigación, de bienestar y culturales, y está compuesto por:*

- a) *El(la) Rector(a), quién lo preside.*
- b) *El(la) Vicerrector(a), quien lo presidirá en ausencia del Rector.*
- c) *Los Decanos.*
- d) *El(la) Secretario(a) General.*
- e) *Uno de los Directores o Coordinadores de las dependencias de apoyo a la gestión Institucional designado por el Rector.*
- f) *Un representante de los docentes, con su respectivo suplente.*
- g) *Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

PARÁGRAFO 1: Al Consejo Académico se podrán invitar las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que deban tratar.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los docentes y de los estudiantes, junto con sus respectivos suplentes, serán elegidos mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo de la Institución, para un período de dos años, reelegibles consecutivamente por una sola vez, aplicando los mismos criterios señalados en los párrafos 5° y 6° del Artículo 28° del presente Estatuto, para el nombramiento de los representantes al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3: Las ausencias de los Decanos serán reemplazadas por los Directores o Coordinadores de Programa delegados por el Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 4: Actuará como secretario del Consejo Académico, el(la) Secretario(a) General de la Institución y en su ausencia quien designe el(la) Rector(a) o el(la) Vicerrector(a).

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Académico se reunirá como mínimo una vez cada dos (2) meses, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector o el Vicerrector. Adoptará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones. Las decisiones estarán contenidas en Acuerdos o Resoluciones del Consejo Académico y/o en los extractos de Actas que se emitan de sus reuniones.

ARTÍCULO 37°.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar para estudio del Consejo Directivo, las orientaciones y políticas académicas de la Institución.
- b) Estudiar y proponer al Consejo Directivo la creación, supresión y/o modificación de programas académicos.
- c) Actuar como Tribunal de última instancia en los procesos disciplinarios adelantados a los estudiantes de la Institución y como órgano consultivo en los procesos disciplinarios de los docentes de la misma.
- d) Decidir sobre los asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.
- e) Estudiar y aprobar las programaciones y calendarios académicos, presentados por la Vicerrectoría.
- f) Establecer los criterios para la homologación de títulos.
- g) Establecer las directrices y supervisar los asuntos relacionados con admisiones, registro y control académico de la Institución.
- h) Fijar los lineamientos para el uso de la página web institucional.
- i) Aprobar el escalafonamiento docente, previo informe del proceso presentado por la Vicerrectoría de la Institución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- j) Autorizar y/o avalar la celebración de convenios o acuerdos de carácter académico, educativo, investigativo y/o de extensión o servicio a la comunidad, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- k) Emitir los lineamientos y acuerdos necesarios relacionados con la formación humana e integral, sistema de créditos académicos, acorde con el Proyecto Educativo Institucional.
- l) Las demás que le señalen las Políticas o Reglamentos de la Institución, así como las delegadas por el Consejo Directivo de la misma.

CAPÍTULO X CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 38°.- Son los máximos órganos de dirección académica al interior de cada una de las Facultades y estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El(la) Decano(a) de la Facultad quien lo presidirá.
- b) Un representante de los Coordinadores o Directores de programa de pregrado, quien será designado por la Decanatura.
- c) Un representante de los Coordinadores o Directores de programa de postgrado, quien será designado por la Decanatura.
- d) Un representante de los docentes de uno de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.
- e) Un representante de los estudiantes de uno de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.

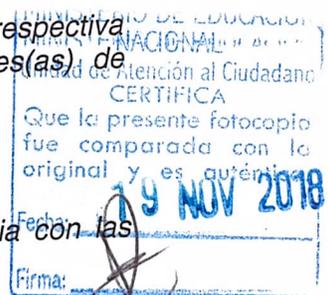
PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, en cualquier momento, por convocatoria de la Decanatura respectiva. En ausencia del (la) Decano(a), quien presidirá y podrá convocar las reuniones de este organismo será el(la) Rector(a) o el(la) Vicerrector(a).

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los docentes y estudiantes, serán elegidos de conformidad con el reglamento establecido para estos fines por la Institución.

PARÁGRAFO 3: Ejercerá las funciones de secretario(a) de la respectiva reunión, cualquiera de los (las) Coordinadores(as) o Directores(as) de programa presentes en la misma.

ARTÍCULO 39°.- Son Funciones del Consejo de Facultad:

- a) Diseñar y evaluar las políticas de la Facultad, en coherencia con las políticas de la Institución.
- b) Elaborar el plan de acción de la Facultad, de acuerdo con los objetivos y metas de la misma, así como los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Facultad, de acuerdo con las directrices administrativas y financieras de la Institución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- d) *Proponer para su análisis en el Consejo Académico, la creación, fusión o supresión de los programas académicos de la Facultad.*
- e) *Decidir sobre asuntos académicos de la Facultad cuya competencia no corresponda al Consejo Académico de la Institución.*
- f) *Proponer ante el Comité de Desarrollo Profesional o quién haga sus veces, el ingreso y promoción al escalafón de los docentes de la Facultad.*
- g) *Certificar el cumplimiento de los requisitos académicos y reglamentarios por parte de los estudiantes, para el otorgamiento de los títulos en los programas académicos de la Institución.*
- h) *Realizar las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad y conceptuar sobre las faltas disciplinarias en las que incurran los mismos.*
- i) *Establecer las directrices para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de la Facultad.*
- j) *Conceptuar ante las instancias competentes sobre las solicitudes de comisiones de estudio, licencias y/o permisos académicos solicitados por docentes y/o funcionarios adscritos a la respectiva Facultad.*
- k) *Decidir en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados a los estudiantes de la Facultad.*
- l) *Las demás que le señalen las Políticas o Reglamentos de la Institución, así como las delegadas por los Consejos Académico o Directivo de la misma.*

CAPÍTULO XI RECTORÍA

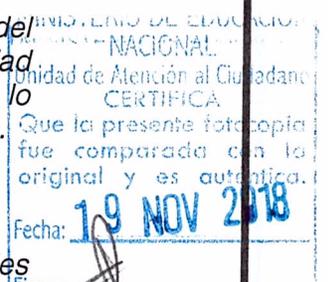
ARTÍCULO 40°.- *El(la) Rector(a) será elegido(a) por el Consejo Directivo y es la máxima autoridad académica y administrativa de la misma, así como el representante legal de la Institución.*

PARÁGRAFO 1: *Para ejercer el cargo de Rector de la Institución se requiere tener título universitario de nivel de postgradual y contar con amplia experiencia académica, administrativa o financiera.*

PARÁGRAFO 2: *En caso de ausencia absoluta, accidental o temporal del Rector, lo reemplazará el(a) Vicerrector(a), quien también ostenta la calidad de representante legal suplente de la Institución, y en ausencia de éste lo reemplazará otro directivo de la misma nombrado por el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 41°.- *Son funciones de la Rectoría:*

- a) *Representar legalmente a la Institución ante las diferentes autoridades educativas, gubernamentales, judiciales y/o administrativas, así como frente a cualquier persona natural o jurídica tanto de naturaleza pública como privada.*
- b) *Nombrar y separar el personal docente de la Institución, cuando esta función no esté expresamente asignada en otro órgano de la Institución.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

- c) Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos y dineros de la Institución.
- d) Presentar informes periódicos a la Asamblea de Fundadores y al Consejo Directivo de la Institución, cuando dichos organismos así lo soliciten, en los cuales se muestre un análisis de la ejecución presupuestal que indique el estado financiero de la misma.
- e) Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto, recogiendo la iniciativa de gastos e inversiones de las diferentes áreas.
- f) Celebrar en nombre de la Institución todo tipo de contratos, convenios, acuerdos nacionales o internacionales y en general cualquier acto jurídico, incluidos la adquisición y enajenación de bienes, requeridos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, bajo el entendido que cuando la cuantía de los mismos supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), deberá contar con la autorización del Consejo Directivo.
- g) Velar por el sostenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y equipos de la Institución.
- h) Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto, Rentas, Gastos e Inversiones y estados financieros.
- i) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos a consideración del Consejo Directivo.
- j) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- k) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la Institución.
- l) Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución.
- m) Promover y definir las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- n) Refrendar con su firma los Títulos de los programas académicos.
- o) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamentos Internos de la Institución.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes que rigen la actividad de la Institución.
- q) Informar anualmente a la Asamblea de Fundadores y al Consejo Directivo sobre su gestión.
- r) Ejercer la dirección y coordinación general de la Unidad de Investigación de la Institución, de acuerdo con las Políticas establecidas para tal fin.
- s) Las demás que le sean señaladas por los Consejos Directivo o Académico, así como las Políticas y los Reglamentos de la Institución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 NOV 2018
Firma:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

CAPÍTULO XII VICERRECTORÍA

ARTÍCULO 42°.- El(la) Vicerrector(a) será representante legal suplente de la Institución y tendrá a su cargo la planeación, dirección, supervisión y coordinación de las actividades académicas, docentes y de extensión de la Institución.

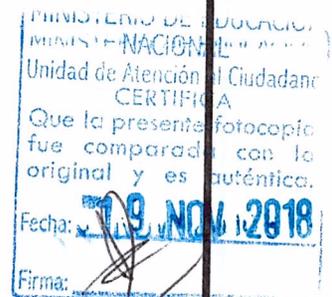
PARÁGRAFO: Para desempeñar el cargo de Vicerrector(a) de la Institución se deberá tener título universitario de nivel postgradual y acreditar amplia experiencia profesional, docente y directiva en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 43°.- Son funciones de la Vicerrectoría:

- a) Representar legalmente a la Institución ante las diferentes autoridades educativas, gubernamentales, judiciales y/o administrativas, así como frente a cualquier persona natural o jurídica tanto de naturaleza pública como privada.
- b) Suscribir en nombre de la Institución y ante cualquier ausencia, temporal, incidental o absoluta del(la) Rector(a), todo tipo de contratos, convenios, acuerdos nacionales o internacionales y en general cualquier acto jurídico, incluidos la adquisición y enajenación de bienes, requeridos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, bajo el entendido que cuando la cuantía de los mismos supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), deberá contar con la autorización del Consejo Directivo.
- c) Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el(la) Rector(a) las políticas sobre asuntos docentes y estudiantiles de la Institución.
- d) Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- e) Ejercer la dirección y coordinación general de las Facultades y Departamentos o unidades académicas y las Unidades académico-administrativas de Bienestar Universitario, Autoevaluación y Calidad, Medios Educativos, Relaciones Interinstitucionales y Vinculación con el Sector Externo.
- f) Reemplazar al(la) Rector(a) en sus ausencias absolutas, accidentales o temporales.
- g) Promover procesos de gestión académica y de evaluación curricular, en coordinación con las unidades académicas, para lo cual se apoyará en los Comités Institucionales establecidos para tal fin.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Rector, el Consejo Académico o el Consejo Directivo de la Institución.

CAPÍTULO XIII DECANATURAS

ARTÍCULO 44°.- Los decanos son la máxima autoridad académica al interior de la respectiva Facultad y tienen como responsabilidad velar por el cumplimiento de las políticas, principios y objetivos de la Institución, el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

posicionamiento de los programas a su cargo y el desarrollo profesional y personal de su equipo docente.

ARTÍCULO 45°.- *Son funciones de las Decanaturas:*

- a) *Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, las políticas institucionales y los reglamentos.*
- b) *Velar por el logro de la excelencia y la calidad a través de la gestión académico-administrativa, buscando el equilibrio entre los intereses académicos y la sostenibilidad de la gestión.*
- c) *Dirigir y orientar las acciones que aseguren la actualización, evaluación y mejoramiento continuo del currículo, los planes de estudio y los componentes de los mismos.*
- d) *Fomentar el diseño y puesta en marcha de planes y programas de vinculación con el sector externo, en cumplimiento de la responsabilidad social universitaria.*
- e) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.*
- f) *Presentar al Consejo Académico el Plan de Acción de su Facultad.*
- g) *Gestionar convenios, contratos y alianzas estratégicas que permitan fortalecer la relación académica y de proyección social de la Facultad.*
- h) *Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones o solicitudes estudiantiles y profesoraes.*
- i) *Presidir las ceremonias de imposición de símbolos de su Facultad.*
- j) *Las demás que le señalen los Estatutos y los reglamentos de la Institución.*

CAPÍTULO XIV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46°.- *La Institución tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para los de las sociedades anónimas.*

PARÁGRAFO 1: *No podrán ser Revisores Fiscales:*

- a) *Los miembros de la Institución.*
- b) *El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, y los consocios, de los administradores y funcionarios directivos de la Institución; y*
- c) *Quiénes desempeñen cualquier otro empleo en la Institución.*

PARÁGRAFO 2: *El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Institución. Estas inhabilidades e incompatibilidades rigen también para el suplente del Revisor Fiscal.*

ARTÍCULO 47°.- *El Revisor Fiscal y su suplente serán designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Fundadores, a quien compete*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

señalar su remuneración. Se elegirán conforme a lo establecido en los presentes estatutos y lo prescrito por otras normas legales.

ARTÍCULO 48°.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la Institución, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b) Presentar a la Asamblea de Fundadores un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución, así como iniciativas para su mejor desempeño.
- c) Comprobar que todas las operaciones de la Institución estén acordes con la Ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los estados financieros de la Institución.
- e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f) Las demás que le señale la Asamblea de Fundadores o que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO: Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

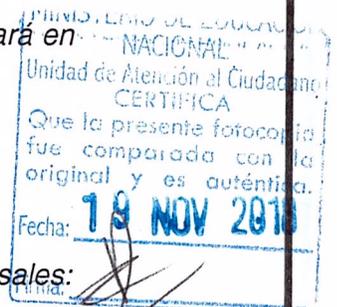
ARTÍCULO 49°.- La Institución sólo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto.
- b) Por resolución de autoridad competente.
- c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto de la Institución, la cual deberá ser declarada por la Asamblea de Fundadores.
- d) Por cualquier otra causal que establezca la Ley.

ARTÍCULO 50°.- La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea de Fundadores verificadas, como mínimo, con seis meses de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Institución, la Asamblea de Fundadores designará el liquidador o los liquidadores, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 51°.- Si pasadas dos reuniones de la Asamblea de Fundadores, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva sesión y, en tal ocasión, será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los representantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 52°.- En caso de disolución y liquidación de la Institución, el remanente de su patrimonio si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a la Universidad Nacional de Colombia.

CAPÍTULO XVI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 53°.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea de Fundadores de la Institución, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus representantes con derecho a voz y voto, sin perjuicio del evento en que dicha asamblea esté integrada por un Miembro Fundador Único, en cuyo caso la decisión será adoptada por el mismo.

ARTÍCULO 54°.- Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Fundadores, mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 103 de la ley 30 de 1992 y/o de las demás disposiciones legales que regulen la materia.

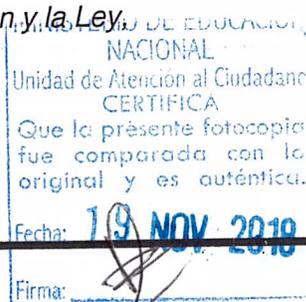
CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 55°.- A los miembros de la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y demás funcionarios de la Institución, les serán aplicables el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, así como las que se originen por las siguientes causales:

- a) La interdicción judicial, la condena penal ejecutoriada y/o la imposición de sanciones por parte de autoridad competente, que puedan afectar el ejercicio adecuado de sus funciones.
- b) Solicitar y/o aceptar directamente o por interpuesta persona, dadas o comisiones en retribución por actos inherentes al cargo que desempeñan dentro de la Institución, o por cuenta de operaciones que conlleven la compra, venta y/o suministro de bienes y servicios para la misma.
- c) Actuar en interés propio y/o favoreciendo indebidamente a miembros de la Institución o terceros, por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo que ocupa.

ARTÍCULO 56°.- Las diferencias que ocurran entre la Institución y sus miembros, así como aquellas que surjan entre éstos con ocasión de las actividades propias de la misma, que versen sobre derechos transigibles y que no hagan parte de la órbita de su régimen disciplinario, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, tales como negociación, transacción, conciliación o amigable composición. No obstante, todos los conflictos que tenga su origen en la interpretación y/o aplicación del presente estatuto, serán resueltos por la Asamblea de Fundadores al tenor de los principios y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 57°.- La Institución se registrará siempre por la Constitución y la Ley, por los presentes Estatutos y por sus reglamentos internos."



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

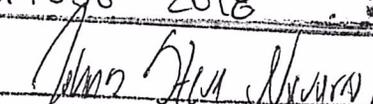
Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya, Subdirector de Inspección y Vigilancia(E)
 Revisó: Ema Coronel Fuentes - Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Adriana Mercedes Basabe - Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | |
| NOTIFICACIÓN | |
| FECHA | 19 NOV 2018 |
| COMPARECió | Johns Steve Navamo Lara |
| REPRESENTANTE LEGAL | _____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/> |
| INSTITUCIÓN | Fundación Universitaria Sanitas |
| RESOLUCIÓN No. | 017656- 2018 |
| FIRMA NOTIFICADO |  |
| NOTIFICADOR | Adriana Serrano Rincón |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | |
| Unidad de Atención al Ciudadano | |
| CERTIFICA | |
| Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. | |
| Fecha: | 19 NOV 2018 |
| Firma: |  |



Handwritten mark or signature

Handwritten text, possibly a date or reference number